



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(003)

28 ENE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACION CUNAGUARO" ROSC 002-14

CONSIDERANDO

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y considerando,

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que la ley 99 de 1993 por la cual se *"crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos"*

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACION CUNAGUARO" ROSC 002-14

naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 109 define las Reserva Natural de la Sociedad Civil como "la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que el Director General (E) de la unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en el numeral 10 del artículo 19 del decreto ley 216 de 2003 expido la Resolución No 0207 de 29 de agosto de 2007 *"Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica"*

I. Antecedentes.

Mediante oficio con radicado No. 2014-460-008197-2 del 6 de octubre de 2014 (folios 2 y 3), la señora Laura María Miranda Cortes identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, con domicilio en Yopal - Casanare, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, el 1 de octubre de 2014 (folios 6 a 12); remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro de la FUNDACIÓN CUNAGUARO como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud.

La presente solicitud es presentada por la señora Laura María Miranda Cortes identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que contempla dentro de sus objetivos institucionales promover y propiciar la conservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

No obstante, sobre este punto es preciso aclarar que de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro allegado con la solicitud (folios 6 a 12), se evidencia que la facultad de disposición para éste tipo de trámites, no le fue expresamente otorgada a la representante legal a través de dicho instrumento.

Por lo anterior y en virtud del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, se requiere a la señora Laura María Miranda Cortes identificada con Cédula de Ciudadanía No 33480005, en su calidad de

¹ Artículo 17 de la ley 1437 de 2011: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACION CUNAGUARO" ROSC 002-14

representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0 para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a la representante legal para la presentación de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.

Cabe mencionar que vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Parques Nacionales Naturales decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

III. Descripción de la organización:

Según se desprende del análisis de la documentación aportada por la FUNDACIÓN CUNAGUARO, se observa que acompañó su solicitud con la siguiente información:

1. Formulario de solicitud diligenciado; Nombre o razón social de la organización con personería jurídica; Domicilio y campo de aplicación (folios 42 y 43).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización (folio 13).
3. Descripción de la organización con la siguiente información:
 - **Historia** de su conformación (folio 42).
 - **Estructura** organizacional (folio 42).
 - **Capacidad** técnica (folio 42 anverso).
 - **Antecedentes** de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales (folio 42 anverso y folios 15 a 36).
 - **Relación** con otros actores regionales (folio 43).
4. **Línea base** del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad (folio 43).
5. Descripción del **proceso formal de articulación y/o afiliación** de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización (folio 43).

los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACION CUNAGUARO" ROSC 002-14

Sobre este punto cabe aclarar que no se encuentra dentro de la documentación enviada por la FUNDACIÓN CUNAGUARO, la descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los **ecosistemas naturales protegidos** en los predios y su importancia estratégica para el país, como lo señala el inciso 6 del artículo segundo de la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007.

Por lo anterior y en virtud del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011², se requiere a la señora Laura María Miranda Cortes identificada con cédula de ciudadanía No 33480005, como representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Descripción de los ecosistemas presentes en el sector donde desarrolla su actividad, objetos de conservación desde la figura de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil –RNSC-, relacionando las especies de flora y fauna de alto valor ecológico, amenazadas, de distribución restringida y otros características relevantes.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "*Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica*", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Naturales Nacionales, deberá evaluar la información técnica aportada por la representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, y emitir concepto técnico.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relaciona la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 1, actualmente vigente.

² Artículo 17 de la ley 1437 de 2011: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACION CUNAGUARO" ROSC 002-14

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se dé respuesta por parte de la peticionaria de los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de una Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0 9, a través de su representante legal la señora Laura María Miranda Cortes identificada con cédula de ciudadanía No 33.480.005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora Laura María Miranda Cortes identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de diez (10) días hábiles contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a la representante legal para la presentación de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.
- Descripción de los ecosistemas presentes en la zona de desarrollo de la actividad, objetos de conservación desde la figura de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil –RNSC-, relacionando las especies de flora y fauna de alto valor ecológico, amenazadas, de distribución restringida y otras características relevantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACION CUNAGUARO" ROSC 002-14

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora Laura María Miranda Cortes identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo. – Abogada contratista GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: 002 – 2014